

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Aprueban Anexo 12 del Reglamento General de Tarifas denominado "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones" y su Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 004-2012-SUNASS-CD**

Lima, 17 de enero de 2012

VISTO:

El Informe N° 041-2011-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, que contiene el proyecto del Anexo 12 denominado "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones" del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y su correspondiente Exposición de Motivos y la evaluación de comentarios;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, en los Servicios Públicos y modificatorias, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito y materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general, la fijación de tarifas de los servicios, la solución de reclamos y la imposición de medidas correctivas y sanciones, entre otras;

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce su función normativa sobre la regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación;

Que, el artículo 31° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA - Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que la EPS utilizará los ingresos que reciba por la prestación de los servicios de saneamiento para cubrir los costos de explotación, las inversiones y los gastos financieros asociados a dichos conceptos. Las inversiones que se considerarán para este efecto son las que se encuentran establecidas en el Plan Maestro Optimizado de cada EPS. Cualquier medida económica, presupuestal o financiera respecto de las reservas correspondientes a las provisiones hechas en el Plan Maestro Optimizado para inversiones futuras será dispuesta previa aprobación del titular de las acciones representativas del capital social en el marco de su competencia y en concordancia con las normas de gestión presupuestaria del Estado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD se aprobó el Reglamento General de Tarifas, el cual contiene las disposiciones referidas a los lineamientos metodológicos, los procedimientos y los criterios que deben adoptarse para la formulación del Plan Maestro Optimizado, para la aprobación de las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión, y para la determinación de los precios de los servicios colaterales, así como el procedimiento para efectuar los reajustes de tarifas y precios por efecto de la inflación aplicable por las EPS con fórmula tarifaria aprobada;

Que, el Plan Maestro Optimizado plantea como supuesto de la determinación de las fórmulas tarifarias y garantía de inversiones, la creación de un fondo exclusivo para financiar las inversiones con recursos propios generados por la empresa. Este fondo sólo podrá ser utilizado para tales fines, conforme con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

Que, para constituir dicho fondo, la EPS deberá destinar mensualmente en cada ejercicio del período quinquenal, los porcentajes de los ingresos por los servicios de agua potable y alcantarillado indicados en la Resolución de Consejo Directivo que aprueba su fórmula tarifaria;

Que, considerando la experiencia registrada a la fecha, es necesario establecer lineamientos que permitan precisar los aspectos vinculados al fondo de inversión, los cuales contribuirán a que su operatividad quede claramente establecida;

Que, con el propósito antes referido, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2011-SUNASS-CD, la publicación del proyecto del Anexo 12 del Reglamento General de Tarifas denominado "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones", otorgándose quince (15) días calendario posteriores a la publicación del proyecto de norma para recibir los comentarios de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la SUNASS;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el Acuerdo de Consejo Directivo N° 001-2012;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el Anexo 12 del Reglamento General de Tarifas denominado "Lineamientos para la Conformación y Gestión del Fondo de Inversiones" y su correspondiente Exposición de Motivos, y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

Anexo 12

Lineamientos para la conformación y gestión del Fondo de Inversiones

I.- Objetivo

Establecer los criterios que se deberá tener en cuenta para la calcular el porcentaje a transferir al Fondo de Inversiones, así como aquellos criterios que permitan gestionar dicho fondo.

II.- Lineamientos

Las definiciones y ecuaciones que se presentan a continuación están vinculadas a la Contabilidad Regulatoria que utiliza la SUNASS para el cálculo tarifario. De esta manera, los términos *utilidades*, *depreciación* y *servicio de la deuda*, están referidas al valor del consumo de capital, a la remuneración del capital propio de la empresa regulada -excluidas las donaciones- y a la remuneración del capital de terceros que constituyen la base de capital regulatoria.

1.- Metodología de cálculo

El cálculo efectuado por SUNASS para determinar los ingresos a ser considerados para el Fondo de Inversiones sigue la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Utilidades} + \text{Depreciación} - \text{Servicio de la deuda}}{\text{Ingresos por facturación de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin incluir IGV}}$$

Definiciones:

Utilidades: Es la utilidad antes de impuestos menos los impuestos (es decir, la utilidad neta), sobre la cual se calculan los beneficios a ser distribuidos.

Depreciación: representa el desgaste de los activos fijos propiedad de la empresa por su uso en el tiempo.

Servicio de la deuda: Conjunto de pagos por concepto de amortización de capital, reconocido en el cálculo tarifario, que realiza una EPS a su acreedor.

Ingresos por facturación de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin incluir IGV: Representa la facturación de la empresa por los servicios de agua potable y alcantarillado en un período de tiempo, a valor de venta (no incluye el I.G.V.).

Estos componentes son tomados de los Estados Financieros anuales de las EPS (Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Flujo de Caja) para el quinquenio regulatorio (el cual es simulado por el modelo tarifario de la SUNASS).

El valor resultante de este cálculo será un porcentaje de los ingresos a ser destinados al Fondo de Inversiones para cada año regulatorio, que también puede ser expresado de la siguiente manera:

$$\% \text{ FI} = \frac{\text{Inversión con recursos propios}}{\text{Ingresos por facturación de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin incluir IGV}}$$

Este valor porcentual del Fondo de Inversión, será aprobado por el Consejo Directivo en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión para cada EPS.

2.- Determinación

Los ingresos a ser considerados para el cálculo del porcentaje a transferir al Fondo de Inversión (FI) son los ingresos por facturación de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin incluir IGV. Para fines de cálculo y seguimiento, cada EPS deberá considerar los ingresos registrados en su Estado de Ganancias y Pérdidas.

Para las EPS que no deban aplicar los incrementos tarifarios aprobados en el primer año del quinquenio regulatorio, los ingresos destinados al FI serán los resultantes de la aplicación de la nueva estructura tarifaria aprobada por Resolución de Consejo Directivo.

Para las EPS que deban aplicar los incrementos tarifarios aprobados a partir del primer año del quinquenio regulatorio, los ingresos destinados al FI serán los

resultantes de la aplicación de la nueva fórmula tarifaria y estructura tarifaria aprobadas por Resolución de Consejo Directivo.

La constitución del FI se realiza en el primer mes del primer año del quinquenio regulatorio. En cada Resolución del Consejo Directivo que apruebe las fórmulas tarifarias se establecerá el mes en que empieza el primer año regulatorio. Cualquier demora en la implementación de la nueva estructura tarifaria en los sistemas de facturación de las EPS no genera retraso en el inicio del referido año regulatorio y por lo tanto tampoco en los aportes al FI.

Para el cálculo del porcentaje de Ingresos que deben ir a este fondo, se considera el disponible al inicio del año regulatorio (1)¹, los ingresos por ventas de las EPS que deben destinarse al fondo (2), y los ingresos por intereses que genera el fondo una vez que es destinado a una de las modalidades que permite el Reglamento General de Tarifas (3). Adicionalmente, deben considerarse los gastos financieros por operación y mantenimiento del fondo (4) y las devoluciones por uso de fondo diferente al de inversiones programadas (5)².

De esta forma, el total de ingresos al fondo (6), se determina de la siguiente forma:

Disponible al Inicio del año regulatorio (1) + Ingresos por Ventas de las EPS que deben destinarse al Fondo (2) + Ingresos por Intereses que genera el Fondo una vez que es destinado a una de las modalidades que permite el Reglamento General de Tarifas (3) - Gastos Financieros por operación y mantenimiento del Fondo (4) + Devoluciones por Uso de Fondo diferente al de Inversiones Programadas (5) = Total de Ingresos al Fondo (6)

Posteriormente, se realiza el desembolso para la ejecución de inversiones programadas en el Estudio Tarifario (7).

Sin embargo, también puede presentarse un uso del fondo diferente al de inversiones con recurso propios programadas en Estudio Tarifario. En este caso se registran desembolsos para IGV (8), gastos financieros (9), amortizaciones de deudas (10), inversiones no programadas en el Estudio Tarifario (11) y otros (12). De esta forma, la determinación del desembolso por uso de fondo diferente al de inversiones programadas se calcula de la siguiente forma:

Desembolso para IGV (8) + Gastos Financieros (9) + Amortizaciones de Deudas (10) + Inversiones no Programadas en Estudio Tarifario (11) + Otros (12) = Desembolso por Uso de Fondo diferente al de Inversiones Programada (13)

Con lo cual el total de desembolsos del fondo (14) es medido con los siguientes componentes:

Desembolso para la Ejecución de Inversiones programadas en el Estudio Tarifario (7) + Desembolso por Uso de Fondo diferente al de Inversiones Programada (13) = Total de Desembolsos del Fondo (14)

A su vez, para calcular el saldo del fondo del mes (15) se utiliza los siguientes componentes:

Total de Ingresos al Fondo (6) - Total de Desembolsos del Fondo (14) = Saldo del Fondo del Mes (15)

Los saldos acumulados del fondo (16) se calculan según la siguiente fórmula:

Saldo del Fondo del Mes Actual (15) + Saldo del Fondo del Mes Anterior = Saldos Acumulados del Fondo (16)

De igual forma se determina el Disponible en Banco a la Fecha (17) y se considera como referencia para el cálculo del Pendiente por Depositar (18).

Saldos Acumulados del Fondo (16) - Disponible en Banco a la Fecha (17) = Pendiente por Depositar (18)

3.- Mecanismos de formalización

Los mecanismos para formalizar la constitución del FI son los establecidos en el inciso b) del numeral 4.3 del Anexo 02 del Reglamento General de Tarifas.

Dichos mecanismos podrán ser utilizados por todas las EPS que cuentan con fórmula tarifaria aprobada y en trámite, sin excepción, previa regularización mediante un acuerdo del Directorio en el cual se especifique la modalidad elegida para la constitución del FI.

4.- Conformación

La conformación del FI deberá efectuarse a partir del inicio del año regulatorio de la EPS. La EPS tendrá un plazo de treinta (30) días calendario a partir del inicio del año regulatorio para la comunicación a la SUNASS de:

- La apertura de la(s) cuenta(s) corriente(s) en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional, en la(s) cual(es) se depositarán los recursos del FI;
- La conformación de una Comisión de Confianza en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional ó;
- El inicio de los trámites para la constitución de un fideicomiso.

5.- Transferencia de recursos

Las EPS transferirán mensualmente el porcentaje de sus ingresos por facturación de agua potable y alcantarillado, incluido cargo fijo, sin incluir IGV, aprobado para el año regulatorio en curso, a la conformación del FI.

Las transferencias al mecanismo financiero elegido se harán efectivas como máximo treinta (30) días después de la fecha de cierre de cada ciclo de facturación.

6.- Administración

La administración del FI es de responsabilidad exclusiva de la EPS.

7.- Utilización de los recursos del FI

Los recursos que conforman el FI serán utilizados íntegramente para cubrir el programa de inversión referencial a ser financiado con la generación interna de recursos de la EPS (recursos propios), aprobado en el Estudio Tarifario Final para el quinquenio regulatorio.

Sólo en los casos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2009-SUNASS-CD, se podrá destinar a una cuenta corriente hasta 1/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS. Esta cuenta corriente tendrá las características de cuenta de registro, en una entidad del sistema bancario, y sus fondos podrán ser destinados a imprevistos distintos a la

¹ El disponible al inicio del año regulatorio está constituido por aquél excedente en caja de la EPS que no se encuentra comprometido para hacer frente a gasto ó acreencia alguna. De existir estos recursos, serán considerados como el primer aporte para el Fondo de Inversiones. De esta forma se contabilizará como un porcentaje del ingreso que será sumado a los aportes mensuales posteriores al FI. En ese sentido, el disponible al inicio del año regulatorio más los aportes posteriores determinan en conjunto el porcentaje de los ingresos a los que la EPS está obligada a aportar al FI.

² Este aspecto contemplará el caso establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2009-SUNASS-CD, según el cual se podrá destinar a una cuenta corriente hasta 1/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS. Esta cuenta corriente tendrá las características de cuenta de registro, en una entidad del sistema bancario y sus fondos podrán ser destinados a imprevistos distintos a la ejecución de las inversiones, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS.

ejecución de las inversiones, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS.

8.- Plan de Inversiones Referencial a ser financiadas con recursos propios

En el Estudio Tarifario Final, la Gerencia de Regulación Tarifaria publicará un cuadro para cada localidad en el cual se detalle el listado de los proyectos de ampliación, mejoramiento y renovación, y otro a nivel EPS en el cual se detalle los proyectos de mejoramiento institucional y operativo; siendo en ambos casos referenciales y financiados con el FI.

9.- Cambios al Plan de Inversiones Referencial

El listado de proyectos que conforma el Plan de Inversiones Referencial incluido en el Estudio Tarifario Final, no será rígido y podría sufrir modificaciones y/o reprogramaciones a lo largo del quinquenio regulatorio, previa sustentación de la EPS y evaluación y autorización de la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS, siempre que ello no implique la modificación de las metas de gestión.

Estas modificaciones y/o reprogramaciones podrán presentarse en los siguientes casos:

- a) Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación ó un nuevo préstamo concertado.
- b) Sustitución de una donación ó un nuevo préstamo concertado, como fuente de financiamiento, por recursos propios.
- c) Presentación de un proyecto alternativo que esté focalizado en una mejora de la gestión, a un costo similar ó menor al planteado en el Plan de Inversiones Referencial.
- d) Posibilidad y/o necesidad de desarrollar un proyecto con tarifa condicionada (vinculado a una fuente de financiamiento concertada ó por concertar) con recursos propios.
- e) Cambios importantes en la expansión del ámbito de acción de la EPS.
- f) Declaratoria de emergencia.
- g) Causas de fuerza mayor.
- h) Otros que la SUNASS considere técnicamente factibles.

En el caso que uno o más proyectos que estaban programados para realizarse con recursos propios sean financiados por una donación, los recursos liberados podrán destinarse a otro (s) proyecto (s) de inversión, siempre y cuando la EPS informe y solicite a la SUNASS sobre esta posibilidad.

Los proyectos que fueron programados con recursos propios en el plan de inversiones referencial, no serán ejecutados, solamente en los casos contemplados en los puntos a y c, y siempre y cuando se haya informado y solicitado a la SUNASS.

10.- Cambios en las metas de gestión

Los cambios y/o reprogramaciones en las metas de gestión, que sea necesario efectuar como consecuencia de las modificaciones y/o reprogramaciones al Plan de Inversiones Referencial, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la SUNASS.

11.- Casos en los que no se utilizarán los recursos del FI

Los recursos que conforman el FI no podrán ser destinados a:

- a) De manera permanente al pago por concepto de Impuesto General a las Ventas (IGV) de los proyectos ejecutados con recursos propios incluidos en el estudio tarifario final.
- b) Financiar proyectos de inversión aprobados en el Estudio Tarifario con cargo a otras fuentes de financiamiento sin autorización de la SUNASS.
- c) Financiar proyectos de inversión no contemplados dentro del programa de inversiones aprobados en el estudio tarifario sin autorización de la SUNASS.

d) Pago de obras ya ejecutadas.

e) Proyectos con cargo a tarifa condicional sin una autorización de la SUNASS.

f) Pago de costos operativos de la empresa, contratación de personal bajo cualquier modalidad laboral, civil o administrativa, negociaciones colectivas que terminan en un laudo arbitral y que generan mayores desembolsos a los proyectados inicialmente, ni aumento de los montos aprobados en el presupuesto de las EPS para la compra de bienes y contratación de servicios gastos de personal.

g) Otros pagos diferentes a la naturaleza de la constitución del FI

Sólo en los casos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2009-SUNASS-CD, se podrá destinar a una cuenta corriente hasta 1/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del Fondo de Inversiones determinado en el estudio tarifario de la EPS. Esta cuenta corriente tendrá las características de cuenta de registro, en una entidad del sistema bancario y sus fondos podrán ser destinados a imprevistos distintos a la ejecución de las inversiones, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS.

12.- Verificación de los recursos

En caso, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización detecte que el saldo acumulado del FI excede en un veinte por ciento (20%) al monto de los ingresos acumulados destinados al FI, ésta informará a la Gerencia de Regulación Tarifaria para que realice una evaluación del Plan de Inversiones Referencial y determine la necesidad de que éste sufra modificaciones y/o reprogramaciones.

13.- Obligación de Remisión de Información

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, podrá solicitar información referida a la gestión del FI cuando así lo considere pertinente. Además, la SUNASS podrá utilizar la Contabilidad Regulatoria de la EPS para la fiscalización de estas reservas.

Asimismo, la EPS deberá mantener archivos específicos de forma mensualizada respecto de la documentación que sustentan los desembolsos efectuados del FI, dicha información deberá contener por cada uno de los movimientos efectuados del FI lo siguiente: a) Movimiento Bancario que indique el N° de Cheque y monto girado, b) orden de compra, c) comprobante de caja - bancos - egresos y d) factura o recibo.

También deberá confeccionar cuadros mensualizados que relacione el desembolso realizado por cada código de proyecto determinado por SUNASS y la numeración de la documentación que sustenta el egreso del FI, como a continuación se presenta: a) N° de Cheque, fecha, monto girado, b) N° orden de compra, c) N° comprobante de caja - bancos - egresos, d) N° factura o recibo indicando por separado el valor de venta, el IGV y el precio de venta y e) descripción de la naturaleza del desembolso.

14.- Implicancias del uso distinto

Si se comprobara un uso distinto de los ingresos del FI al autorizado, la SUNASS comunicará el hecho al titular de las acciones representativas del capital social y a la Contraloría General de la República para la determinación de las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles o penales.

15.- Uso temporal de los recursos del FI

Ante situaciones de fuerza mayor, las EPS podrán solicitar, de manera sustentada y justificada a la SUNASS, la posibilidad de realizar un uso temporal de los recursos del FI, con cargo a devolución de acuerdo a la modalidad utilizada para su constitución, en un plazo no mayor de seis (6) meses, que se contabilizará desde la autorización emitida por la SUNASS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Antecedentes.-

- 1.1 El 14 de marzo del año 2011, la Gerencia de Políticas y Normas remitió a la Gerencia General de la institución el Informe N° 012-2011-SUNASS-100. Este Informe detallaba las propuestas de modificación de las condiciones de aplicación del modelo regulatorio de SUNASS.
- 1.2 El 29 de marzo del año 2011, mediante la Resolución de Gerencia General N° 019-2011-SUNASS-GG, la Gerencia General de la institución conformó el equipo de trabajo que tendría su cargo la elaboración del plan de acción y el cronograma respectivo, para desarrollar una propuesta de modificación de las condiciones de aplicación del modelo regulatorio de SUNASS.
- 1.3 En el citado Plan de Acción se incluyó como una de las tareas a desarrollar la Propuesta de Lineamientos para mejorar la gestión de las Reservas de Uso Exclusivo (Fondo de Inversiones) constituidas por las EPS que operan en el sector de agua y saneamiento del Perú.



II. Base Legal.-

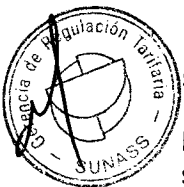
- 2.1. Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 y modificatorias.
- 2.2. Ley General de Servicios de Saneamiento – Ley N° 26338 y modificatorias.
- 2.3. Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y modificatorias.
- 2.4. Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- 2.5 Reglamento General de Tarifas – Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y modificatorias.

III. Análisis.-

En febrero del año 2007, la SUNASS aprobó un nuevo Reglamento General de Tarifas, en el cual se incluyó al Plan Maestro Optimizado como la nueva herramienta a emplearse en el sector de agua y saneamiento del Perú.

Desde ese entonces, han sido 35 estudios tarifarios los aprobados por la SUNASS, mientras que 6 se encuentran en calidad de proyecto. Cada uno de estos estudios aprobados, contempla la fórmula tarifaria correspondiente al quinquenio regulatorio evaluado, la cual sustenta el plan de inversiones que deberá desarrollar la empresa para poder cumplir con las metas de gestión aprobadas por el Organismo Regulador.

Una condición fundamental es que el plan de inversiones cuente con el sustento de las fuentes de financiamiento que permitirán su viabilidad. Esta posibilidad de agenciar recursos para las EPS, proviene principalmente de las donaciones que podrían realizar el Gobierno Regional, Gobierno Local ó el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (a través del Programa Agua para Todos), a las cuales se suman los préstamos que podrían obtenerse de las instituciones financieras locales ó de las agencias ó bancos de cooperación internacional como son los casos del BID, la CAF, la JICA ó la KfW.



Adicionalmente a estas fuentes de financiamiento, se considera también la posibilidad que tiene una EPS de generar recursos con fines de inversión, que surgen como consecuencia de los múltiples gatilladores de ingresos que tienen un monopolio natural que opera en el sector de agua y saneamiento.

Parte de los recursos que tiene capacidad de generar la EPS, contribuyen al plan de inversiones, en tal sentido con el propósito que dicha porción de los ingresos no sean desviados a otro tipo de obligaciones que tiene una empresa, es necesario crear reservas de uso exclusivo para la inversión para lo cual se utiliza la figura del fondo de inversión (en adelante FI).

La determinación final de las reservas de uso exclusivo para el FI dependerá de las características del plan de inversiones de cada EPS y de la disponibilidad de caja con la que cuente al inicio del periodo regulatorio (no constituyéndose ésta en una condición para determinar el porcentaje final).

En cada Resolución del Consejo Directivo de la SUNASS, con la cual se aprueba la fórmula tarifaria a la EPS, se ha incluido el porcentaje de los ingresos que tendrá que ser canalizado al FI. A la fecha, en 41 EPS (considerando proyectos y fórmulas finales) se ha registrado un porcentaje medio de los ingresos de 18%, que respalda un fondo total de US\$640 millones para un periodo de cinco años.



De otro lado, el numeral 4.3 del Anexo 2 del Reglamento General de Regulación Tarifaria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD¹, precisa que la garantía de realización de inversiones constituye un supuesto en la determinación de las fórmulas tarifarias. El referido numeral prevé las alternativas para que la SUNASS considere que las inversiones se encuentren garantizadas, a fin de incluirlas en su análisis para la determinación de las fórmulas tarifarias. Entre ellas, tenemos:

"b) El Solicitante puede decidir el establecimiento de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones previstas.

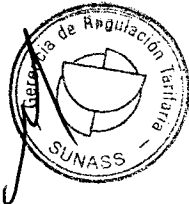
A efectos de asegurar la realización de las inversiones propuestas, se adjuntará el acuerdo de directorio, en el que se expresa la aprobación de establecer reservas de uso exclusivo destinadas a financiar las inversiones con cargo a la generación interna de recursos que se requiera, previstas en el primer quinquenio del PMO. El acuerdo de constitución de esta garantía deberá contener lo siguiente:

i. Aceptación de la constitución de reservas de uso exclusivo para el financiamiento de inversiones, con cargo a la generación interna de recursos, previstas en el primer quinquenio del PMO de acuerdo a lo que determine la SUNASS.

ii. Definición del mecanismo a emplear a efectos de asegurar la intangibilidad del fondo

iii. Establecer que en caso de existir proyectos de inversión incluidos en el programa de inversiones que su ejecución se ha implementado vía donaciones o transferencias de terceros no previstas en la estructura de financiamiento, el valor de estas donaciones y/o transferencias será transferido a estas reservas.

iv. Establecer que el uso de estas reservas es de uso exclusivo para el financiamiento de las inversiones. En caso excepcional, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y con previa opinión favorable de la SUNASS, se podrá utilizar las reservas para uso distinto a las inversiones, sin la obligación de reposición de dichos recursos."



Adicionalmente, como aspecto complementario puede señalarse que, a efectos de asegurar la constitución del FI citado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2009-SUNASS-CD se determinó que cada EPS puede optar por uno de los siguientes mecanismos alternativos²:

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 5 de febrero de 2007.

² El cual será definido mediante acuerdo de directorio presentado en la etapa de admisibilidad del PMO

- a) Constitución de una Comisión de Confianza³, a que se refiere el artículo 275° y siguientes de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, constituida como mínimo con los 2/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del FI determinado en el estudio tarifario de la EPS (el contrato de constitución deberá contemplar la obligación de informar mensualmente a la SUNASS el movimiento de los recursos); y la apertura de una cuenta corriente constituida como máximo por 1/3 de los ingresos por el servicio de agua potable y alcantarillado recaudados mensualmente para la constitución del FI determinado en el estudio tarifario de la EPS. Esta cuenta corriente tendrá las características de cuenta de registro, en una entidad del sistema bancario, y sus fondos podrán ser destinados a imprevistos distintos a la ejecución de las inversiones, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS.

Excepcionalmente, las EPS podrán solicitar la revisión del porcentaje del FI destinado a la Comisión de Confianza, siempre y cuando demuestren gastos provenientes de causas ajenas a su gestión.

- b) Constitución de una Cuenta Corriente en una entidad del sistema bancario que tendrá las características de cuenta de registro, con la obligación de informar mensualmente a la SUNASS sobre el movimiento de esta cuenta.

Este caso sólo se aplicará para aquellas EPS que cuenten con más del 15% de sus ingresos destinados a un fideicomiso, que se encontrará vigente durante el quinquenio regulatorio. Adicionalmente, el representante legal de la EPS deberá presentar una declaración jurada relativa a que la empresa no tiene deudas que puedan afectar los fondos destinados a inversiones, sea en el Poder Judicial o fuera de éste.

- c) Constitución de un Fideicomiso⁴, en concordancia con el respectivo contrato de explotación u otras obligaciones.

En conclusión, el FI constituye un supuesto para la aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión. Sin embargo, para que las EPS puedan formalizar y mantener en el tiempo el FI que aprueba la SUNASS, es fundamental que no exista duda alguna con respecto a su gestión y a lo que se puede hacer y no hacer con dichos recursos.

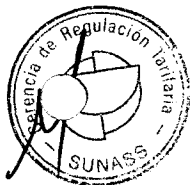
IV. Problemática suscitada a la fecha en las EPS

En los últimos meses, SUNASS ha comprobado que diversas EPS no manejan los criterios adecuados para calcular o determinar el monto de recursos económicos que se deben destinar al FI.

Además, se ha detectado que dicho fondo ha sido utilizado por las EPS para otros conceptos distintos a lo establecido en sus respectivas Resoluciones Tarifarias (que establecen que éste debe destinarse a financiar las inversiones previstas con recursos propios), tales como desembolsos para el pago del IGV de las inversiones, pagos de deudas, inversiones no consideradas en sus estudios tarifarios, inversiones con tarifas condicionadas, entre otros.

²⁶ Es el acto plasmado en un contrato-poder mediante el cual el comisionista se obliga a ejecutar, por cuenta y riesgo del comitente, los actos jurídicos que éste le encargue. Se encuentra regulado en los artículos 221°, 275° al 281 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

⁴ Es una operación bancaria que se formaliza a través de un contrato, mediante el cual, un FIDEICOMITENTE encomendará la administración de su patrimonio (bienes, fondos, etc.) o una parte de él al FIDUCIARIO, para que, de acuerdo a un propósito determinado, lo administre y transmita a una persona beneficiaria (contratista, concesionario, la misma empresa u otros) llamado FIDEICOMISARIO. No existe Fideicomiso *sin Patrimonio Autónomo* y no existe Patrimonio Autónomo *sin Finalidad*.



Por otra parte, el fondo de inversiones de algunas EPS se ha venido acumulando y no ha sido utilizado en el programa de inversiones establecido en los Estudios Tarifarios, dado que los Gobiernos Regionales o Provinciales otorgaron financiamiento para dicho programa, el mismo que no estuvo previsto al momento de la determinación de la fórmula tarifaria.

Lineamientos para la conformación y gestión del Fondo de Inversiones

Solución Propuesta

Considerando la experiencia registrada a la fecha, es necesario establecer lineamientos que permitan precisar los siguientes aspectos vinculados al fondo de inversión, los cuales contribuirán a que su operatividad quede claramente establecida:

- a. Metodología de cálculo
- b. Determinación
- c. Mecanismos de formalización
- d. Conformación
- e. Transferencia de recursos
- f. Administración
- g. Utilización
- h. Plan de Inversiones Referencial a ser financiadas con recursos propios
- i. Cambios al Plan de Inversiones Referencial
- j. Cambios en las metas de gestión
- k. Casos en los que no se utilizarán las reservas de uso exclusivo
- l. Verificación de los recursos
- m. Obligación de Remisión de Información
- n. Sanciones
- o. Uso temporal de las reservas de uso exclusivo



V. Impacto Regulatorio.-

Se espera que la propuesta del Anexo 12 "Lineamientos para la conformación y gestión del Fondo de Inversiones", contribuya a mejorar la gestión de las Reservas de Uso Exclusivo (Fondo de Inversiones) constituidas por las EPS que operan en el sector de agua y saneamiento del Perú